



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022018000610
DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: JOSE MARCELO BERMUDEZ ALARCON

Esta Judicatura mediante auto de fecha de diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, el demandado fue emplazado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, y publicado en la página WEB, y no compareció al proceso, por lo que se le designó CURADOR AD-LITEM, a la doctora ANGELA MARCELA MAESTRE MURGAS, con quien se sigue adelante el proceso. La curadora contestó la demanda y no propuso excepciones, ni aportó o solicitó pruebas, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar posteriormente.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago contra GNB SUDAMERIS S.A. contra JOSE MARCELO BERMUDEZ ALARCON.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 3.- Decrétese el avalúo y remate los bienes embargados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARTH ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd3f69990a40de1c522492dd5ca11eb8cdf693adc91567ac813a9b31f63e
2d66**

Documento generado en 18/02/2021 05:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**